

la conveniencia de que se le conceda la Gran Cruz de Isabel la Católica libre de gastos. — Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 6 de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6292]

Por la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, bajo el número 320 y con fecha 16 del mes próximo pasado se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo que sigue: — “Excmo. Sr.: — En atención á las circunstancias que concurren en Don Angel Vasconi, Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno General de Puerto-Rico, Don Leoncio Areal, Jefe de la de Gobernación y Don Enrique Rodríguez Carrizo, Administrador general de Comunicaciones de la Isla y á los importantes meritorios servicios que han prestado en el desempeño de sus respectivos cargos; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino á propuesta del Gobierno General de la repetida Isla, ha tenido á bien disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. como de su Real orden lo ejecuto la conveniencia de que se les conceda la encomienda de número de Isabel la Católica.” — Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 6 de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6291]

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 316 y con fecha 12 de Junio último, comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 3º de los establecidos en el artículo 3º del Real Decreto de 29 de Mayo último, para la Promotoría Fiscal del Distrito de Arecibo, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por renuncia de Don José Marcial Lopez, á Don Benito Navarro y Figueroa, Juez de entrada, cesante. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 3 del actual de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Agosto de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6291]

Para el cargo de Alcalde de Rio-piedras que resulta vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha se ha servido nombrar á Don José Matienzo que ocupa el primer lugar de la terna propuesta al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 5 de Agosto de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6288]

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha de ayer, se ha servido declarar cesante á Don Francisco Segur del cargo de Alcalde de Naranjito.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Agosto de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6289]

NEGOCIADO 3º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 del mes próximo pasado para rematar el servicio de fonda del Lazareto San Juan sito en la Isla de Cabras, para el actual ejercicio económico de 1886 á 87; el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de fecha 30 del mismo se ha servido disponer se verifique una segunda subasta señalándose para dicho acto el término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación y á la misma hora señalada en la primera y bajo las condiciones que se expresan en el pliego publicado en la GACETA OFICIAL número 86 de 20 de Julio próximo pasado, cuyo contenido es como sigue:

1º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en el sitio y hora que señale el anuncio correspondiente, ante el Tribunal que designe el Excmo. Sr. Gobernador General de la provincia.

2º Para poder tomar parte en la licitación se consignará en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de veinte pesos moneda oficial como depósito provisional, de cuya operación se recogerá la oportuna

carta de pago para acompañarla en unión de la cédula de vecindad al pliego de proposiciones.

3º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora antes de principiar el acto; pasada ésta, se procederá inmediatamente á celebrarlo.

4º Verificado dicho acto, el que obtuviere el referido servicio, cangeará la carta de pago del depósito provisional por otra, consignando en Arcas Reales la diferencia hasta cien pesos como fianza definitiva para responder al contrato mientras lo tuviere.

5º El término de duración de este contrato será el del ejercicio de 1886 á 87 próximo: vencido que sea é interin se adjudica nuevamente el servicio, el rematista seguirá prestandolo bajo las mismas condiciones establecidas, entendiéndose que el tiempo que transcurriese hasta la nueva adjudicación, será una prórroga del plazo de la contrata; condición que como es consiguiente queda subordinada á la aprobación del Gobierno General.

6º Caso de empate en las proposiciones se procederá á una licitación verbal que durará media hora; vencida que sea, el que ofreciere mayor rebaja se le otorgará el remate.

7º No se admitirá proposición alguna cuyo importe exceda de los precios tipos fijados en la cláusula 10ª, ó altere algo las presentes condiciones.

8º Será de cuenta y riesgo del contratista la conducción de todas las provisiones hasta el Lazareto de Isla de Cabras.

9º El rematista tendrá especial cuidado de que todos los víveres sean de buena calidad, debiendo el Director del Lazareto examinarlos y rechazar aquellos que no se encontraran en buenas condiciones, dando cuenta á la Comisión Permanente de Sanidad para la resolución que proceda, cuidando por medio de una escrupulosa inspección que el codimento de la comida sea bueno.

10. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

“Don N.... N...., vecino de...., según cédula que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número.... de.... del corriente, se compromete á suministrar los alimentos á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de Cabras, durante el ejercicio de 1886-87, con arreglo al pliego de condiciones establecido y á la tarifa que sigue:

Pasajeros de 1ª clase.....	\$2 50	centavos diarios.
Idem de 2ª idem.....	\$2 ..	diarios.
Idem de 3ª idem.....	.. 75	centavos diarios.
Idem de 4ª idem.....	.. 50	centavos diarios.

Los niños según la categoría en que se coloquen sus padres ó tutores pagarán una tercera parte los de tres á seis años, los de seis á nueve la mitad, los de nueve á doce dos terceras partes y los que excedieren de esta última pagarán completo.

Los empleados del Lazareto que lo desearan, pagarán con sujeción á la siguiente escala:

En 1ª clase....	1 peso 50	centavos diarios.
En 2ª idem....	1 peso	idem.
En 3ª idem....	50	idem idem.

[Fecha y firma]

11. Caso de duda en cuanto á la edad de los niños, el Director del Establecimiento resolverá.

12. El sobre de la proposición tendrá este rótulo: “Proposición para el servicio de manutención á los cuarentenarios, cuando los haya, y empleados del Lazareto de Isla de cabras, durante el ejercicio de 1886-87.”

13. El licitador á quien se otorgara dicho servicio si no consignara dentro de cinco días contados desde el siguiente al que obtuvo el remate la cantidad estipulada como depósito definitivo, se entenderá que renuncia á su derecho, perdiendo como consecuencia la fianza provisional.

14. Si por motivo de la mala calidad que constituyan los alimentos se formulara alguna queja por los cuarentenarios, probada que fuera dicha falta, la Comisión Permanente de Sanidad impondrá al rematista una multa de 10 pesos la que hará efectiva en el papel del Estado correspondiente; en la inteligencia de que el día que dejare sin comida á los cuarentenarios y empleados existentes en el Establecimiento y no justificare debidamente la causa de ello, se rescindiré el contrato con pérdida en absoluto de la fianza definitiva contrayendo responsabilidad grave, la que se le exigirá por quien corresponda. En el caso de que esto sucediera se dispondrá lo conveniente á fin de proporcionar tanto á los cuarentenarios como á los empleados los alimentos que les corresponda según su clase.

15. A los pasajeros de 1ª se les servirá á las siete de la mañana café con leche, pan tostado con mantequilla y galletas; á las diez de la mañana el almuerzo que consistirá en seis principios fuertes y varia-

dos, vino tinto de buena calidad, postres variados y café; y á las cuatro y media de la tarde la comida compuesta de sopa, cocido, cuatro principios fuertes y variados, con postres tambien variados, vino y café. En ambas comidas se servirá hielo.

16. A los pasajeros de 2ª se les servirá el café á la hora indicada á los de primera con supresión de la mantequilla; á las once el almuerzo compuesto de cuatro principios variados, vino tinto bueno, postres variados y café y á las cinco de la tarde la comida consistente en sopa, cocido, tres principios variados, vino postres variados y café.

17. A la una de la tarde se servirá un refresco con hielo á los pasajeros de primera y segunda clase.

18. A los pasajeros de 3ª se les servirá á las siete de la mañana café con galletas ó pan; á las once el almuerzo compuesto de tres platos, y la comida á las cinco y media de la tarde consistente en sopa, cocido y un principio abundante.

19. A los pasajeros comprendidos en la 4ª categoría se les servirá á las siete de la mañana café con galletas, á las once y media de la mañana un rancho abundante y otro á las seis de la tarde, el que se compondrá por plaza de una cuarta de garbanzos ó habichuelas, otra de patatas, tres onzas de tocino, una cuarta de carne, una onza de manteca y demás ingredientes sustanciosos en la debida proporción que requiera su condimento. El Director del Establecimiento indicará al rematista los individuos que correspondan á dicha clase.

20. Para el cobro de las cantidades que adeudaren los pasajeros por gastos de manutención, el rematista al finalizar la cuarentena, rendirá á la Comisión Permanente de Sanidad una cuenta demostrativa, la que una vez examinada y censurada, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador General, el cual, en su caso, la aprobará y dará las órdenes correspondientes á la Hacienda para su pago.

21. En cuanto á lo que adeudaren los empleados del Lazareto por este concepto, el rematista se entenderá con el Habilitado de la Comisión Permanente, para lo cual este, al abonar los haberes que aquellos hayan devengado, verificará el descuento correspondiente con arreglo á la relación y recibos que le entregue el rematista con antelación.

22. Será obligación del rematista que el bote que conduzca las provisiones, lleve y traiga la correspondencia oficial y particular, tantas veces como viajes verifique, quedando en el deber de recibirla y entregarla á la Administración general de Comunicaciones.

23. Al rematista le serán facilitados los objetos que tenga el Lazareto penecientes al servicio, bien entendido que los que no hubieren, el contratista procurará adquirirlos por su propia cuenta. El primer Conserje del establecimiento entregará al rematista los objetos, previo inventario, cuidando en cada cuarentena de exigir la devolución en forma. Caso de que faltare alguno, inquirirá las causas de su extravío, dando cuenta á la Comisión Permanente de Sanidad para lo que proceda.

24. Al comenzar toda cuarentena el rematista proveerá de víveres al Lazareto y cumplirá las condiciones de esta contrata, y las instrucciones que le comunicará la Comisión Permanente, en cuanto al número de cuarentenarios y demás que fuere oportuno.

Puerto-Rico, 26 de Junio de 1886 — El Secretario, *Miguel Cañellas Vergara*. — Vº Bº — El Presidente *Juan Hernandez Lopez*.

Puerto-Rico, 16 de Julio de 1886. — Aprobado, *DABAN*.

Y por orden de S. E. se inserta en el PERIÓDICO OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 2 de Agosto de 1886. — El Secretario del Gobierno General, *José Pastor y Magán*. [6143] 3-2

CÓDIGO DE COMERCIO. (1)

LIBRO PRIMERO.

DE LOS COMERCIANTES Y DEL COMERCIO EN GENERAL.

TITULO III.

De los libros y de la contabilidad del Comercio.

Art. 33. Los comerciantes llevarán necesariamente:

- 1º Un libro de inventario y balances.
- 2º Un libro diario.
- 3º Un libro mayor.
- 4º Un copiator ó copiatores de cartas y telégramas.

5º Los demás libros que ordenen las Leyes especiales.

Las Sociedades y Compañías llevarán tambien un libro ó libros de actas, en las que constarán todos los acuerdos que se refieran á la marcha y operaciones so-

(1) Véase el número anterior.